



RAD.761114003001-2017-00031-00

R.U.N. 76-111-40-03-001-2017-0003100

EJECUTIVO

Demandante: BANCOOMEVA SA.

Demandado: SUKDERY JARAMILLO GOMEZ

El secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1 PPALº.		
Constancia envío de Notificación.....	\$	16.600,00
Agencias en derecho.....	\$	9.673.344,00

TOTAL

\$ 9.689.944,00

SON: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte.

Buga Valle, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

ELABORO. ALBA MONICA



RAD.761114003001-2017-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pasa para la viabilidad de aprobación de la liquidación de costas y con memorial allegado solicitando cesión del crédito para dar trámite. Queda para proveer- **Buga Valle, febrero 07 del 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT: 900.406.150-5

DEMANDADA: SULDERY JARAMILLO GOMEZ

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0284

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez liquidadas por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación.

Atendiendo el memorial allegado al correo institucional del despacho, se dispondrá lo conducente respecto a la cesión del crédito presentada en este asunto, realizada entre la entidad bancaria que fungió inicialmente como demandante BANCOOMEVA S.A quien cede a favor PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA , que una vez revisados los documentos de la cesión, en el escrito inicial de la cesión del crédito, se encuentra que los créditos que indican no corresponden a los de la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

2. ABSTENERSE de dar trámite a la cesión del crédito presenta, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

ELABORO ALBA MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 09 DE FEBRERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 015.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae499fcbdf9bfd989c5ec09080696438c1418fe025a3c2fce45a1265cfa8b**

Documento generado en 08/02/2024 08:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>